

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editorés de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 595.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendose suscitado la duda de si al tenor de lo prevenido en el párrafo 9.º art. 69 de la ley vigente de Ayuntamientos, que atribuye á los Alcaldes la facultad de conceder ó negar su permiso para toda clase de funciones públicas, deberá entenderse comprendidas en estas las que prohibidas por las leyes necesitan especial autorizacion del Gobierno para que puedan verificarse, S. M. se ha servido declarar:

1.º En el párrafo 9.º art. 69 de la nueva ley de Ayuntamientos debe entenderse únicamente comprendidas las funciones públicas permitidas por las leyes.

2.º Los bailes de máscaras, fuegos pírreos, corridas de toros y de novillos, no podrán tener efecto sin conocimiento y espresada licencia del Gefe político de la respectiva provincia, en calidad de delegado del Gobierno, observandose en el particular lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1835.

3.º Respecto de la retribucion ó derecho que por dicha licencia deben satisfacer

los empresarios de las funciones no permitidas se atenderán los Gefes políticos á lo prescrito en el art. 3.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1834.»

La que traslado para su inteligencia y efectos consignientes. Córdoba 2 de Agosto de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 602.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 27 de Julio último me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 24 del actual me comunica la siguiente Real orden.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 13 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) consecuente á lo que de su Real orden dijo mi antecesor al de V. E. en 20 de Enero último al remitirle la aprobacion en general de las gracias que concedió la Junta que fué de Córdoba en méritos del alzamiento nacional, con presencia de lo informado por V. E. y el Inspector general de caballeria, se ha dignado conceder las gracias que se espresan en la adjunta relacion á los individuos que en ella se mencionan, al paso que despues de oír al Intendente general militar se ha servido resolver, que no pertenecien-

do al cuerpo administrativo del ejército D. Andres Falguera, D. Rafael Santos, D. Antonio Garcia Obrero, D. Francisco Blanco, D. Nicolas Laborda y D. Joaquin Aumente, no tienen derecho á las gracias que les acordó la mencionada Junta, y que con esta fecha sean recomendados al Ministerio de la Gobernacion para que por él sean recompensados; y en vista de lo informado por el Inspector de los cuerpos provinciales se ha servido igualmente resolver que para que pueda ser confirmada la gracia que dicha Junta concedió á D. Antonio Villarroel, Subteniente que se dice rehabilitado del provincial de Ecija, es menester que el interesado lo reclame particularmente, para que instruido debidamente el correspondiente expediente, pueda resolverse lo de justicia; y que para que D. José Laborda tenga ingreso en el arma de provinciales se hace preciso acredite ante la inspeccion de referida arma los requisitos pres-

critos por reglamento; y conformandose con el Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que D. Miguel Buron, D. Manuel Vargas, y D. Manuel Blanco no tienen derecho á la confirmacion de los honores de Auditor, por no acreditar méritos jurídico-militares para ello. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para que sirviendose disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia llegue á noticia, tanto de los individuos que se mencionan en la anterior inserta soberana resolucion, cuanto de los comprendidos en la copia que acompaño á V. S. de la relacion que la misma cita.»

Y accediendo á los deseos de dicho Sr. lo he mandado insertar en el presente periódico. Córdoba 5 de Agosto de 1844.—Javier Cavestany.

Relacion de las gracias que S. M. la REINA se ha servido conceder á los individuos que se espresan, en recompensa del mérito que contrageron en el alzamiento nacional de la provincia de Córdoba.

Clases.	Nombres.	Gracias concedidas.
Teniente de caballería retirado.	D. Juan Gutierrez Pretel.	Grado de Capitan de caballería retirado.
id. id. id.	D. Bernardo Alonso.	Id. id. id.
Capitan graduado de infantería retirado.	D. Ramon Padilla.	Grado de Comandante de infantería retirado.
Teniente de infantería id.	D. José Zurbano.	Id. id. id. id.
id. id. id.	D. José Portal.	Id. de Capitan id. id.
Teniente coronel graduado Capitan de infantería retirado.	D. Manuel Oromí.	Empleo de 2.º Comandante id. id.

Córdoba 27 de Julio de 1844.—Es copia:

Circular núm. 598.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me dá conocimiento en 29 del próximo pasado, de la circular que ha dirigido á los Alcaldes constitucionales de ella, escitandoles á que cumplan con las obligaciones que les impone el artículo 24 capítulo 9.º de la instrucción de 16 de Abril de 1816, y el 98 del título 3.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1820 para contener y perseguir el escandaloso contrabando, que se nota circular por la provincia: y abundando en los mismos deseos, y convencido de la importancia de este servicio, estoy decidido á conyugar con todo el lleno de mis atribuciones para cortar de raiz tan reprobado como pernicioso tráfico, á cuyo fin recuerdo á V. el cumplimiento de los artículos citados, haciendo las

Moriones, y atribuye á los Alcaldes las facultades de conceder ó negar su permiso para toda clase de funciones públicas, de las que se han de celebrar en los pueblos de esta provincia, y los agentes de protección y seguridad pública, vigilarán cuidadosamente sobre este punto, y denunciarán cualquiera fraude que descubran.

1.ª Las autoridades municipales de los pueblos de esta provincia, y los agentes de protección y seguridad pública, vigilarán cuidadosamente sobre este punto, y denunciarán cualquiera fraude que descubran.

2.ª Ausiliarán puntualmente las operaciones del cuerpo de carabineros, ó cualquiera otra fuerza autorizada, para perseguir el contrabando.

3.ª Les advierto que no disimularé la mas leve falta ú omision en el desempeño de estas prevenciones, prometiendome de su celo por el mejor servicio, que desempeñarán este con toda la actividad y eficacia que requiere. Córdoba 3 de Agosto de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y Comisarios de protección y seguridad pública.

TESORERIA DE RENTAS DE CORDOBA.**Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1844.**

	Papel.	Metálico:	Total.
Ecsistencia del mes anterior.	«	417,521 24.	417,521 24.
Recaudado en el presente.	115,036	1.218,587 18.	1.333,623 18.
	115,036	1.636,109 8.	1.751,145 8.

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.	25,384 10	} 115,036	} 1.376,992 7.	} 1.492,028 7
Al de Gracia y Justicia.	32,634 9.			
Al de guerra.	560,681 31.			
Al de Marina.	400			
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en este mes y anteriores.	68,870 5.			
Por sueldos de clases activas consignados en este mes y anteriores.	28,435 18.			
Por id. de clases pasivas consignados en id.	151,237 2.			
Por sueldos y gastos de los resguardos.	35,793 31.			
Por gastos comunes y de escritorio.	9,540 20.			
Por devoluciones.	18,226 3.			
Por reintegro de prestamos.	2,000			
Por imprevisto del Ministerio de Hacienda.	1,743 32.			
Por atenciones de culto y clero.	47,091 17			
Por traslacion de caudales.	290,000			
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	11,404 16.			
Al de Hacienda.	19,263 17.			
Giros del Tesoro.	182,371 6.			
Quebranto en los meses.	6,949 28.			
Ecsistencia.			259,117 1.	259,117 1.

Córdoba 26 de Julio de 1844.—P. O. D. S. C. El oficial 1.º, José Fernández de Riero.—V.º B.º Juan Buznego.

INTENDENCIA.

Circular núm. 596.

El Esemo. Sr. Director general de rentas avisadas con fecha 7 de Mayo anterior, co-

munica á esta Intendencia la órden siguiente.

Enterada esta Direccion general de la solicitud documentada de D. Francisco Solano y Rioboo, apoderado del Duque de Medinaceli y Santisteban, remitida por V. S. en 22 de Abril anterior sobre devolucion de los

derechos de alcabala que le ha exigido el Ayuntamiento de Montilla por la venta de varias fincas radicantes en su término, vendidas en el tiempo en que estuvieron suprimidos aquellos derechos en virtud del decreto de 20 de Junio del año prócsimo pasado, y teniendo á la vista lo resuelto en Real orden de 18 de Octubre del año último de conformidad con esta Direccion y Asesor de la superioridad, con motivo de un expediente semejante instruido en la provincia de Cadiz, ha acordado decir á V. S. que no ha debido exigirse el derecho de alcabala por las fincas que se hayan vendido en la expresada época, segun lo dispuesto en la mencionada Real orden, aplicable á todos los casos de esta naturaleza; cuyos derechos deberán devolverse, sin que por esto quede libre de contribuir con lo que le corresponda dicho apoderado en el repartimiento que haya que hacer en Montilla para cubrir su encabezamiento por el deficit que se haya experimentado en los productos de los derechos de ventas y consumos durante la supresion de las rentas provinciales; en conformidad de lo mandado en Real decreto de 30 de Julio y circular de esta Direccion de 5 de Agosto siguiente »

Lo que comunico á VV. por medio del boletín oficial para su conocimiento y su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Julio de 1844.—Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Circular núm. 599.

D. Juan Buznego, del consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la católica, Socio de número de la económica de amigos del Pais, de Jaen, Cuenca y Valladolid, Académico honorario de la de nobles artes de la Concepcion de dicha ciudad, y de la literaria y científica de instruccion primaria de Albacete, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

En virtud de oficio que me ha sido dirigido por el Sr. Director del observatorio astronómico de S. Fernando, se saca á la subasta la impresion y venta del calendario para el año prócsimo de 1845, y para cuyo único remate he señalado el dia treinta y uno de Agosto inmediato, á las diez de su mañana, en mis casas audiencia: lo que se noticia para que conste á las personas que quieran interesarse en dicha subasta; en el concepto de que no se admite postura menor que la de 3.500 rs., y que las condiciones que señalan las Reales órdenes que rigen en la materia, están de manifiesto en la Escri-

bania del infrascripto, para todo el que guste interesarse de ellas. Córdoba 1.º de Agosto de 1844.—Juan Buznego.—Por mandado de su Señoria, Antonio José Ulierte.

Circular núm. 600.

Alcaldia constitucional de Obejo.

Se subasta el arrendamiento de la dehesa de los puntales, término de esta villa, por el término de un año ó mas si conviniese al postor, desde primero de Octubre prócsimo hasta el treinta de Setiembre siguiente, siendo sus remates, el primero el quince de Agosto prócsimo, el segundo el treinta del mismo, y el tercero el quince de Setiembre, en las casas capitulares y á la hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones que obran en la Secretaría de este ayuntamiento. Obejo 28 de Julio de 1844.—El Alcalde, Ildefonso Padilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eusebio Lozano, Srio.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se halla ya de venta el reglamento de instruccion pública, el que pueden mandar recoger las comisiones locales, segun se les previno en la última Real orden circular al efecto: su precio 4 rs. vn.

VENTA DE UN CARRUAGE.

Un Char-à-vent nuevo, de última moda, construido en Paris, montado sobre ballestas, de buen movimiento, con tiro para uno ó dos caballos segun acomode; y se halla de manifiesto en casa del Escmo. Sr. Conde de Gavia, calle de Sta. Ana de esta ciudad.

TESORO EUCARISTICO.

ORACIONES

PARA ANTES Y DESPUES DE LA CONFESION Y SAGRADA COMUNION.

POR D. RAFAEL VIGUERA.

Un tomito en 16.º, de esmerada impresion y papel superior; muy acomodado por su tamaño para toda clase de personas, especialmente para las señoras. Se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. en rústica, á 6 en pasta, á 13 en tafite con cortes dorados, y á 16 en id. con los cortes y cubiertas doradas. UN REAL MAS BARATO en cada clase para los SS. suscritores al *Avisador Cordobés*.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1844.